



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
 Constitución Política de los Estados Unidos  
 Mexicanos"

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 237/2017**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE QUIROGA,**  
**MICHOACÁN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de Registro
<p>Oficio <b>TEEM-P-1259/2017</b>, de Ignacio Hurtado Gómez, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Michoacán.</p> <p>Anexos:</p> <p>Copias certificadas de expediente <b>TEEM-JDC-011-2017</b> del índice del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.</p>	053024
<p>Oficio <b>TEEM-P-1258/2017</b>, de Ignacio Hurtado Gómez, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Michoacán.</p> <p>Anexo:</p> <p>Copia certificada de Acta de sesión de pleno del Tribunal Electoral de Michoacán, de nueve de octubre de dos mil diecisiete, relacionada con la personalidad del promovente.</p>	053025
<p>Oficio <b>SGA-JA-4560/2017</b>, de Sergio Ortiz Oropeza, quien se ostenta como Actuario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Copia simple del proveído de trece de noviembre de dos mil diecisiete, dictado por la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de trece de noviembre de dos mil diecisiete;</li> <li>Escrito de contestación de la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de trece de noviembre de dos mil diecisiete;</li> <li>Copias certificadas de las resoluciones dictadas el dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, en los expedientes <b>SUP-JDC-1865/2015</b> y <b>SUP-JDC-1966/2016</b> dictados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</li> </ol>	053878

Documentales recibidas el ocho y trece de noviembre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste. *HS*

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos a que haya lugar, el oficio y anexos de Sergio Ortiz Oropeza, quien se ostenta como actuario del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual remite copia certificada del proveído de trece de noviembre de dos mil diecisiete, dictado por la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Además, glósenle al expediente, para que surtan efectos legales los oficios, escrito y anexos de cuenta, suscritos, respectivamente, por el Presidente del Tribunal Electoral de Michoacán y por la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, **dando contestación a la demanda de controversia constitucional.**

En consecuencia, se les tiene designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y para los mismos efectos, los **estrados** de esta Suprema Corte, al Tribunal Electoral de Michoacán; y aportando como **pruebas** las documentales que acompañan, respectivamente, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracciones II y III<sup>2</sup>, 11, primero y segundo párrafos<sup>3</sup>, 31<sup>4</sup> y 32, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley

**1 Tribunal Electoral de Michoacán**

En términos de la documental exhibida para tal efecto y de conformidad con el artículo 65, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán, que establece:

**Artículo 65.** Son facultades del Presidente del Tribunal: [...]

VI: Representar al Tribunal y celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones; [...].

**Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

Como hecho notorio, lo cual se corrobora en la página oficial de intranet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: <http://portal.te.gob.mx/acercate/contacto-y-directorio>, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con lo dispuesto por el 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que señalan:

**Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

**Artículo 191.** El presidente del Tribunal Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar al Tribunal Electoral y celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo; [...]

**2 Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

I. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

II. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y [...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>7</sup> de la citada ley reglamentaria.

Además, con apoyo en el artículo 35<sup>8</sup> de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al Tribunal Electoral estatal dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de trece de septiembre de dos mil diecisiete, al exhibir copia certificada del expediente **TEEM-JDC-011/2017**, dejando sin efectos el apercibimiento decretado para dicha autoridad.

Córrase traslado al Municipio de Quiroga, Michoacán y a la Procuraduría General de la República con copia simple de los oficios y escrito de cuenta; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>5</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

<sup>6</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan; o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

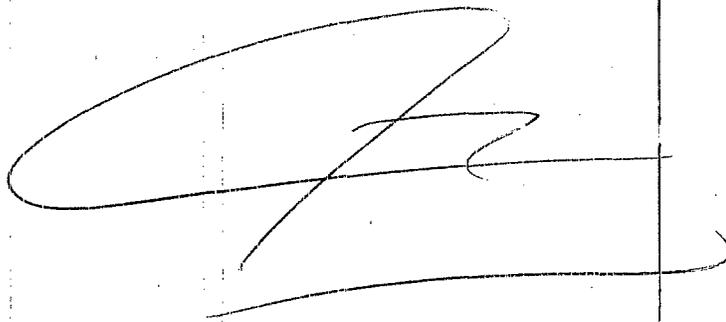
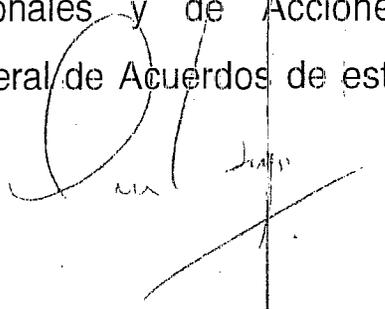
<sup>7</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup> **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

Finalmente, con fundamento en el artículo 29<sup>o</sup> de la ley reglamentaria de la materia, **se señalan las diez horas del dieciocho de enero de dos mil dieciocho** para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa esta sección de trámite, sita en Avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de quince de noviembre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional **237/2017**, promovida por el Municipio de Quiroga, Michoacán. Conste.

JAE/LMT 05

\* **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.